



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelajo (Sucre), noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2022-00471-00
Accionante:	JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO jomicha123@hotmail.com
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS - UARIV notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov
ASUNTO:	SE SOLICITA INFORME A LA ENTIDAD ACCIONADA

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial enviado por el señor JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO al correo institucional del Juzgado, a fin de que se trámite incidente de desacato, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Con memorial de fecha 31 de agosto de 2022, el señor JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO informa que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de agosto de 2022, pues manifiesta expresamente que la entidad accionada “*siempre presenta trabas administrativas que siguen impidiendo mi acceso al derecho fundamental*”.

Revisado el expediente que contiene la acción de tutela, se evidencia que se ordenó textualmente lo siguiente:

F A L L A:

PRIMERO: NEGAR el amparo a los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y a la dignidad humana invocados por el señor JOSÉ GREGORIO RIVERA ARROYO, contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por no haberse configurado violación alguna por parte de entidad accionada, conforme a lo motivado en esta decisión.

SEGUNDO: EXHORTAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que brinde al señor JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO toda la información y asesoría que él requiera para efectuar correcciones y/o aclaraciones en la conformación de su grupo familiar, teniendo en cuenta que el peticionario, en este caso, registra evidencias de no saber leer y escribir.

TERCERO: NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En este caso en concreto, no se impartió ninguna orden a la autoridad demandada, que estuviera dirigida a tutelar los derechos fundamentales del memorialista JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO, porque no se encontró en el proceso que apareciera demostrada alguna violación a sus derechos constitucionales.

No obstante, sí se EXHORTÓ a la autoridad demandada U.A.R.I.V. para que le brindara al señor JOSE GREGORIO RIVERA ARROYO *toda la información y asesoría que él requiera para efectuar correcciones y/o aclaraciones en la conformación de su grupo familiar, teniendo en cuenta que el peticionario, en este caso, registra evidencias de no saber leer y escribir.*

Como quiera que el demandante RIVERA ARROYO, en esta oportunidad afirma que la U.A.R.I.V. continua poniendo trabas que le impiden el acceso a sus derechos fundamentales, se ordenará dar traslado de dicho escrito a la entidad demandada para que se sirva adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV, del escrito presentado el día 31 de agosto de 2022 por el señor ante este Juzgado por el señor JOSE GREGORIO REIVERA ARROYO, para que se sirva adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63132463f7d93939ae6ac794d92cef502e27efb3ab5d7b195fc7aa0f300a7313**

Documento generado en 23/11/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>